

CONSTANCIA: Venció el término de tres días con los cuales contaba la demandada señora **LUZ NELLY LIGIA PALACIO OCAMPO**, para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 6,9,10 de mayo del 2022, hasta las 5 P.M. También le venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hizo. Fueron hábiles: 11,12,13,16,17,18,19,20,23,24 de mayo del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, mayo 25 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, mayo veinticinco del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, en contra de la señora **LUZ NELLY LIGIA PALACIO OCAMPO**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago de noviembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó a la demandada señora **LUZ NELLY LIGIA PALACIO OCAMPO** por aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso; como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

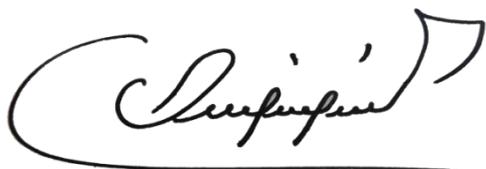
1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, en contra de la señora **LUZ NELLY LIGIA PALACIO OCAMPO**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trecientos Quince Mil Quinientos Pesos (\$315.500.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

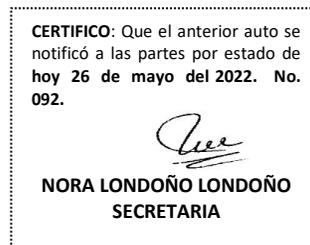
4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f381d08592bb8f2b0c5f273aabb5bd18f39032f4611c22d1584fcd40f3ebb0b**
Documento generado en 24/05/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>